



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	MARIA ASCENSIÓN ARBOLEDA ZAPATA
Afectado	MANUEL DE JESÚS PENAGOS ARBOLEDA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 31 024 2010 00516 00
Asunto	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **MARIA ASCENSIÓN ARBOLEDA ZAPATA** identificada con C.C. **32.303.595**, la cual actúa como agente oficiosa del señor **MANUEL DE JESÚS PENAGOS ARBOLEDA** identificado con C.C. 98.644.863, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS S**, no está dando cumplimiento a la **sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil diez (2010)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **del veintidós (22) de noviembre de dos mil diez (2010)**:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA IGUALDAD, DEL SEÑOR **MANUEL DE JESÚS PENAGOS ARBOLEDA**, IDENTIFICADO CON C.C: 98.644.863, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LA AUTORIZACIÓN Y HAGA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

AMISULPRIDE O DENIBAN DE 200 MG, POR TRES MESES, Y FLUOXETINA PRAGMATEL DEL 20 MG, POR 180 DÍAS, QUE REQUIERE MANUEL DE JESÙS PENAGOS ARBOLEDA, IDENTIFICADO CON C.C: 98.644.863.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL SEÑOR **MANUEL DE JESÙS PENAGOS ARBOLEDA**, IDENTIFICADO CON C.C: 98.644.863, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA (**NUEVA EPS**) Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ COMO ES **ESQUIZOFRENIA PARANOIDE**.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA **NUEVA EPS** PODRÁ REPETIR CONTRA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (FOSYGA), POR LOS PROCEDIMIENTOS **NO POS** QUE LLEGARE A REQUERIR EL SEÑOR **MANUEL DE JESÙS PENAGOS ARBOLEDA**, IDENTIFICADO CON C.C: 98.644.863. PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE TUTELO **ESQUIZOFRENIA PARANOIDE**. PARA QUE ÉSTA ENTIDAD LE RECONOZCA EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS. ESTE FONDO DEBERÁ DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD RESPECTIVA Y PROCEDERÁ A REALIZAR EL REINTEGRO A QUE HUBIERE LUGAR EN UN PLAZO PRUDENCIAL.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SÉPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991). UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, Presidente de la **NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera esta dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y **explique las razones por las cuales no se le ha hecho entrega al afectado de los medicamentos ordenados por el médico tratante debido a la enfermedad que padece, esto es, ESQUIZOFRENIA PARANOIDE**. Igualmente se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario